



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 16 ABRIL 1936

Núm. 107.—Página 465

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre convalidación de los Decretos de las fechas que se indican y sobre concesión al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de varios créditos extraordinarios.— Páginas 466 a 469.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley introduciendo diversas modificaciones en los créditos que han de regir durante el segundo trimestre del año en curso a virtud de la prórroga de los Presupuestos.— Páginas 470 y 471.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley dando normas para la tramitación de los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo en materia de salarios y despidos.—Página 471.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Pompeyo Martí Monferrer.—Página 471.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto modificando en la forma que se expresa el de 8 de Diciembre de 1931.—Página 472.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 472 y 473.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes nombrando a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que figuran en las relaciones que se publican para servir los destinos que en las mismas se mencionan.—Páginas 473 a 477.

Otras disponiendo se inscriban a las Sociedades que se expresan en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 478 y 479.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia promovida por el Subteniente de la Guardia civil D. Gabriel Fluxá Balaguer.—Página 479.

Otra ídem id. id. del Subteniente de la Guardia civil D. Demetrio Fresneda Pérez.—Página 479.

Otra disponiendo se entienda rectificada en la forma que se expresa la Orden de fecha 4 del actual, por la que se disponía la baja en el Instituto de la Guardia civil del Guardia primero Luis Fuentes Carvajal.—Página 479.

Otra confiriendo el empleo superior inmediato al personal de la Guardia civil que figura en la relación que se publica.—Páginas 479 y 480.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el Cuestionario que

ha de servir para la provisión por oposición de las Auxiliares numerarias de Gramática castellana y Caligrafía que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 480 a 482.

Otras nombrando a los señores y señoras que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 482 y 483.

Otra resolviendo expediente relativo a D. José Arias García Braga solicitando realizar el peritaje químico.—Página 483.

Otra ídem id. de D. Juan Hernando Martín, Auxiliar interino de la Escuela profesional de Comercio de Almería.—Página 483.

Otras ídem id. solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 483 y 484.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando normas relativas a los modelos e impresos a emplear en los contratos y facturas de venta de las sedas comprendidas en las partidas que se citan del vigente Arancel de importación.—Páginas 484 y 485.

Otra aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Alicante.—Página 485.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se indican.—Página 485.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Préstamo de 75.000 pesetas solicita-

do por D. Antonio Ruiz González, vecino de Madrid, para la fabricación de envases metálicos.—Página 486.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de doña Ramona González García, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), D. José Vázquez Vera.—Página 486.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Con-

cediendo permiso por un mes, a partir del 1.º de Mayo próximo, para ausentarse de sus destinos a los Maestros que se mencionan.—Página 486.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Autorizando a D. Fermín González García para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés.—Página 486.

Idem a D. Enrique Tomás Soler, en

nombre propio y de tres convecinos más, para construir cuatro casas en la playa de Puzol.—Página 487.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios dependientes de esta Dirección general.—Página 488.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre convalidación de los Decretos de 19, 21, 24 y 28 de Febrero, y 3, 4 y 7 del actual, que desglosaron los Ministerios refundidos en 19 de Septiembre anterior y restablecieron algunas de las Direcciones generales, también suprimidas en aplicación de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, y sobre concesión al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de varios créditos extraordinarios, representativos de un gasto anual de 731.800 pesetas, e importantes, en junto, pesetas 83.343,88.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

A LAS CORTES

El deseo del Gobierno de procurar que tanto los Ministerios como los demás órganos directores de la Administración respondan en todo momento a las necesidades de un Estado moderno y tengan la eficacia precisa para el normal desenvolvimiento de las actividades del país, le ha inducido a publicar los Decretos de 19, 21, 24 y 28 de Febrero y 3, 4 y 7 del actual.

Por el primero de ellos se desglosan los Ministerios, refundidos en 19 de Septiembre anterior al amparo de la ley de Autorizaciones de 1.º de Agosto de 1935, y por los restantes se

restablecen algunas de las Direcciones generales, suprimidas también como consecuencia de la aplicación de aquella misma ley; pero para que todos sus preceptos alcancen el fin perseguido, es preciso que por disposición legislativa se arbitren medios económicos que permitan su subsistencia, en tanto se incluyen en presupuestos los créditos indispensables.

Con esta finalidad, y cumpliendo lo ordenado por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente de concesión de créditos extraordinarios, en el cual han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban, otorgándoles carácter de ley, los Decretos de 19 de Febrero de 1936 desdoblado los Ministerios de Trabajo, Justicia y Sanidad; Obras públicas y Comunicaciones; y de Agricultura, Industria y Comercio, y convirtiéndolos en los de Justicia; Trabajo, Sanidad y Previsión; Obras públicas; Comunicaciones y Marina mercante; Agricultura, e Industria y Comercio, así como el de 21 de Febrero, que restablece la Subsecretaría de Justicia y Direcciones generales de Registros de la Propiedad y del Notariado, y de Prisiones; el de 24 del propio Febrero, que restablece las Direcciones de Bellas Artes y de Segunda enseñanza Superior; los de 28 del mismo mes, que restablecen las de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; de Carreteras y Caminos

vecinales; de Obras Hidráulicas y Puertos; de Correos, y de Telecomunicación; el de 3 del actual, que restablece la del Instituto de Reforma Agraria; el de 4 del mismo mes, que restablece la de Administración local, y el del día 7 siguiente, que lo hace de la de Trabajo.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios, con imputación al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, representativos de un gasto anual de pesetas 731.800; e importantes en junto 83.343,88 pesetas, con el detalle y aplicación que se expresan en el estado adjunto y con destino a cubrir las atenciones de los organismos restablecidos durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 3.º Las dotaciones para sueldo, gastos de representación y de Secretaría que en la prórroga del presupuesto de 1935, vigente en la actualidad figuren para el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y para el Director de Justicia, quedan referidas al Ministro y Subsecretario de Justicia, respectivamente; las que figuran para el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones quedan afectas al Ministro de Obras públicas, y las que figuran para el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Director general de Marina civil, se atribuyen respectivamente al Ministro de Agricultura y Director general de Marina mercante.

Artículo 4.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

RELACION DE LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY
DE ESTA FECHA

Con aplicación a la Sección 5.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; "Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión":

Capítulo 1.º	Personal.	Crédito anual.
Artículo 1.º	SUELDOS	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	30.000
	Del Director general de Trabajo.....	18.000
	Del ídem íd. de Sanidad.....	18.000
	Del ídem íd. de los Registros y del Notariado.....	18.000
	Del ídem íd. de Prisiones.....	18.000
Artículo 2.º	OTRAS REMUNERACIONES	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Gastos de representación del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.....	10.800
	Gratificación a la Secretaría particular.....	30.000
	Gastos de representación del Director general de Trabajo.....	6.000
	Gratificación al personal de la Secretaría.....	12.000
	Gastos de representación del Director general de Sanidad.....	6.000
	Gratificación al personal de la Secretaría particular.....	12.000
	Gastos de representación de los Directores generales de los Registros y del Notariado y de Prisiones, a pesetas 6.000.....	12.000
	<i>Total.....</i>	190.800

Con aplicación a la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación":

Capítulo 1.º	Personal.	Crédito anual.
Artículo 1.º	SUELDOS	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Del Director general de Administración.....	18.000
Artículo 2.º	OTRAS REMUNERACIONES	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Gastos de representación del Director general de Administración.....	6.000
	Gratificación a la Secretaría particular del mismo.....	13.000
	<i>Total.....</i>	37.000

Con aplicación a la Sección 7.ª, "Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante":

	Personal.	Crédito anual.
Capítulo 1.º	SUELDOS	
Artículo 1.º	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
Un grupo adicional.	De los Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a 18.000 pesetas	54.000
	Del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.....	30.000
	Del Director general de Correos.....	18.000
	Del ídem id. de Telecomunicación.....	18.000
Artículo 2.º	OTRAS REMUNERACIONES	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Gastos de representación de los Directores de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a 6.000 pesetas.....	18.000
	Gratificaciones a las Secretarías particulares de los mismos, a pesetas 12.000.....	36.000
	Gastos de representación del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.....	10.800
	Gratificación al personal de la Secretaría particular del mismo	32.500
	Idem a la íd. del Director general de Correos.....	8.000
	Idem a la íd. del de Telecomunicación.....	8.000
Capítulo 2.º	Material.	
Artículo 1.º	DE OFICINA, NO INVENTARIABLE	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Dotación de material ordinario de oficina a las Secretarías particulares de los Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de Carreteras y Caminos vecinales y de Obras Hidráulicas y Puertos, a pesetas 12.600.....	37.800
	Idem íd. a la Secretaría particular del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.....	27.000
	Idem íd. a las de los Directores de Correos y Telecomunicación, a 10.800 pesetas.....	21.600
	Total.....	319.700

Con aplicación a la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes":

	Personal.	Crédito anual.
Capítulo 1.	SUELDOS	
Artículo 1.º	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
Un grupo adicional.	Director general de Bellas Artes.....	18.000
Artículo 2.º	OTRAS REMUNERACIONES	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Gastos de representación del Director general de Bellas Artes	6.000
	Gratificación a la Secretaría particular del mismo.....	7.500
	Suma y sigue	31.500

		Crédito anual.
	<i>Suma anterior</i>	31.500
Capítulo 2.º	M a t e r i a l.	
Artículo 1.º	DE OFICINA, NO INVENTARIABLE	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Asignación para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes.....	3.600
Artículo 2.º	DE OFICINA, INVENTARIABLE	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes	800
	<i>Total</i>	35.900

Con aplicación a la Sección 9.ª, "Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio":

		Crédito anual.
Capítulo 1.º	P e r s o n a l.	
Artículo 1.º	SUELDOS	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Director general del Instituto de Reforma Agraria.....	18.000
	Ministro de Industria y Comercio.....	30.000
Artículo 2.º	OTRAS REMUNERACIONES	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Gastos de representación del Director general del Instituto de Reforma Agraria.....	6.000
	Dotación al personal afecto a la Secretaría particular del mismo	13.000
	Gastos de representación del Ministro de Industria y Comercio	10.800
	Gratificación a la Secretaría particular del Ministro y servicios especiales.....	40.000
Capítulo 2.º	M a t e r i a l.	
Artículo 1.º	DE OFICINA, NO INVENTARIABLE	
Un grupo adicional.	<i>Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.</i>	
	Material de escritorio, oficina, etc., de la Secretaría particular del Ministro de Industria y Comercio.....	30.600
	<i>Total</i>	148.400

R E S U M E N

Sección 3.ª.....	190.800
— 6.ª.....	37.000
— 7.ª.....	319.700
— 8.ª.....	35.900
— 9.ª.....	148.400
<i>Total</i>	731.800

Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley introduciendo diversas modificaciones en los créditos que han de regir durante el segundo trimestre del año en curso, a virtud de la prórroga de los Presupuestos del segundo semestre de 1935, dispuesta para el mismo por Decreto de 31 de Marzo próximo pasado.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

A LAS CORTES

Dispuesta por Decreto fecha 31 de Marzo próximo pasado la prórroga para el segundo trimestre de los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones en ellos introducidas por preceptos legislativos, se repite, como en el primer trimestre, el caso de que los Presupuestos de este segundo plazo trimestral no puedan recoger aquellas alteraciones que, impuestas por la realidad, responden a verdaderas necesidades de la organización del Estado.

Concorre ahora además la circunstancia de que el Gobierno, atento a las exigencias impuestas por el desenvolvimiento normal y eficaz de los órganos rectores de la Administración, ha estimado oportuno restablecer algunos Ministerios, Centros y organismos que, suprimidos en armonía con los preceptos de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, considera indispensables para la buena marcha de los servicios, y cuyo restablecimiento, dispuesto por diferentes Decretos sometidos con esta misma fecha a la ratificación de las Cortes, precisa tener reflejo en los créditos presupuestos a otorgar durante dicho segundo trimestre.

Y con el fin de atender a unas y otras necesidades, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta que ello precisa introducir en los Presupuestos del Estado determinadas alteraciones que requieran la oportuna autorización legislativa, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 31 de Marzo último, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan,

se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del presente año, y como límite máximo, a los efectos de la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1936.

Artículo 2.º Los créditos que para el período trimestral a que esta Ley se refiere se autoricen ascenderán, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado, al 25 por 100 de los anuales respectivos; pero, por excepción, los que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a este porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante dicho período o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre, sea superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Artículo 3.º En la aludida prórroga se incluirán los créditos que los Ministerios, Centros y organismos suprimidos y restablecidos, a que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha precisen para su funcionamiento, dentro siempre del importe de las dotaciones anuales que en el momento de la supresión tenían.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el crédito que para gratificaciones del personal de la Secretaría del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión debe incluirse, será de 40.000 pesetas anuales en lugar de las 30.000 con que figuraba en el presupuesto del segundo semestre de 1935.

Artículo 4.º En relación con los créditos que han de regir durante el segundo trimestre de 1936, se autoriza al Gobierno:

a) Para incrementar los créditos de la Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, "Clases nuevas", con una cifra anual, igual como máximo, a la concedida para cada uno de sus grupos, como suplementos de crédito a los figurados en el año 1935, por la Ley de 6 de Diciembre de dicho año y a incluir, por tanto, entre las dota-

ciones del segundo trimestre la parte de aquellos incrementos correspondientes a un semestre.

b) Para reajustar las plantillas del personal jornalero del Parque Móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sin las limitaciones señaladas en el presupuesto del segundo semestre de 1935 y para aumentar en las cifras máximas anuales de 238.000 y 129.000 pesetas, las dotaciones de personal jornalero de talleres y personal jornalero especial y subalterno.

c) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante los créditos precisos para satisfacer a los Directores generales de Correos y Telecomunicación, una cifra igual, en concepto de gastos de representación, a la que tienen asignada los demás Directores generales de la Administración.

d) A incluir en la misma Sección antes citada, un crédito por el importe anual de 20 millones de pesetas, especialmente destinado a las obras de mejora de ferrocarriles representadas por la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, con una dotación efectiva de la parte correspondiente al mismo durante la vigencia del período prorrogado; y

e) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, un crédito de 20.000 pesetas anuales destinado a satisfacer remuneraciones al personal técnico y administrativo del servicio de laboreo forzoso.

Artículo 5.º Igualmente se autoriza al Gobierno para organizar los servicios de Enlaces ferroviarios y para fijar los gastos que en lo sucesivo hayan de producirse por ellos, dentro del límite anual fijado para los mismos en cada capítulo y artículo de la prórroga del presupuesto del segundo semestre de 1935 que ha regido para el primer trimestre del año en curso.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros con las mismas limitaciones que para los de Enlaces ferroviarios se señalan en el artículo anterior.

Artículo 7.º Se restablecen en todo su vigor los preceptos de la base 2.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 afectados por la de autorizaciones de 1.º de Agosto de 1935 y para incluir en la prórroga del segundo trimestre actual el crédito de 50 millones de pesetas anuales que la expresada base señala como límite mínimo y la parte de dotación efectiva a él correspondiente durante la vigencia del período prorrogado.

Artículo 8.º Se concede carácter y fuerza de ley a los Decretos de 28 de Febrero, 4 y 7 de Marzo últimos y 1.º del actual por los que respectivamente se dictan reglas para la aplicación de la Ley que creó la Maestranza de Arsenales, se traspasan los servicios de Cría caballar al Ministerio de Agricultura y se restablecen el Instituto de Estudios Penales y las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza y de Ganadería e Industrias Pecuarias, modificaciones que habrán de reflejarse en la prórroga del presupuesto que ha de regir durante el segundo trimestre del año en curso.

Artículo 9.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o varias veces Deuda del Tesoro hasta la cantidad de 350 millones de pesetas, con interés no superior al 4,50 por 100 anual y reembolsable a plazo no menor de dos años.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley dando normas para la tramitación de los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo en materia de salarios y despidos, a partir de 21 de Septiembre de 1935.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

La ley de Bases de 16 de Julio de 1935, sobre Jurados mixtos, y el texto refundido de esta legislación de 14 de Agosto del propio año, crearon un Tribunal Central de Trabajo, encargado de resolver los recursos que se interpusiesen contra sentencias de los Jurados mixtos en materia de salarios y despidos. Puesta en vigor esa legislación en 21 de Septiembre de 1935, cuantos recursos se han interpuesto desde esa fecha habrían de ser resueltos por el Tribunal Central nombrado. Mas antes de comenzar el normal

funcionamiento del mismo se dictó, en 30 de Diciembre del propio año, un Decreto que, dejando en suspenso la actuación del Tribunal, dispuso que la tramitación de las alzas se ajustasen al Decreto de 22 de Octubre de dicho año.

Esta situación ha producido una aglomeración considerable de recursos sin resolver, que, unidos a los precedentes de la legislación anterior, ha causado un retraso por todos conceptos lamentable.

Mientras se reforma la legislación de Jurados mixtos, es indispensable regularizar la situación creada, devolviendo al Ministerio y al Consejo de Trabajo las facultades informativas y resolutivas que le atribuía la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a fin de lograr, en el menor tiempo que sea posible, el despacho de los recursos sin que se produzcan los retrasos destacados.

La Ley de 16 de Julio de 1935 y el texto refundido de 14 de Agosto siguiente limitaron a 100 pesetas la cuantía de los asuntos recurribles, o a 250 si el veredicto fuere por unanimidad, señalando reglas para computar esa cuantía. La experiencia ha demostrado que la aglomeración extraordinaria de alzas es debida, en buena parte, a que se recurre el fallo de cuantía insignificante, pudiendo citarse muchos casos en los que el pleito no llegaba a un interés de 25 pesetas y aun algunos en que no se ventiló cifra superior a una peseta.

Pero, siendo admisible la limitación, no lo es el procedimiento que fijaba la Ley de 1935 para calcular la cuantía, y mucho menos la distinción, entre veredicto unánime y no unánime. Se trata de pleitos individuales, y la cuantía no tiene otra fórmula clara, jurídica y de práctica realización que determinarla por la suma total de lo que cada individuo pida en una sola demanda contra el mismo demandado. A esto responde la solución que se da en este proyecto de ley. La limitación ha de subsistir no sólo para los recursos deducidos a partir del 21 de Septiembre de 1935, sino para los que se interpongan de ahora en adelante; pero no puede alcanzar a los que, presentados antes de 21 de Septiembre de 1935, se hallen todavía sin resolver, porque éstos están bajo el amparo de la Ley que entonces regía, que es la de 27 de Noviembre de 1931.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la

República, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo en materia de salarios y despidos, desde el 21 de Septiembre de 1935 inclusive hasta la fecha de la vigencia de la presente Ley y los que en lo sucesivo se interpongan, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Los recursos relativos a juicios cuya cuantía no llegue a 100 pesetas de principal serán desestimados por acuerdo de la Dirección general de Trabajo, sin entrar en el fondo del asunto y sin ulterior recurso.

Para fijar la cuantía señalada en el párrafo que antecede, se atenderá exclusivamente al importe de la demanda inicial del juicio y a su aplicación legal, cuando la haya, sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia, pero sumando todos los motivos de pedir que contenga la demanda contra un solo demandado.

Artículo 2.º La limitación de cuantía señalada en el artículo anterior no se aplicará a los recursos que estén aun sin resolver y que se hubieren interpuesto antes del 21 de Septiembre de 1935.

Artículo 3.º Esta Ley entrará en vigor desde que se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Abril de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Pompeyo Martí Monferrer, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Las sucesivas reorganizaciones ministeriales han producido automáticamente cambios en cuanto a los Vocales que deben integrar la Comisión de estudio del túnel hispano-africano de Gibraltar, cesando en la misma los representantes de la Dirección general de Aeronáutica, que ha pasado a depender del Ministerio de la Guerra, y habiéndose, en cambio, asignado al Ministerio de Comunicaciones la Dirección general de Marina mercante.

Por otra parte, el Ministerio de Estado propuso, en escrito de 24 de Julio último, el nombramiento del Director de Política y Comercio y del Jefe de la Sección de Ultramar y Asia, como Vocales de la Comisión, estimando era de gran importancia contar con ambas colaboraciones.

Por estos motivos, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Decreto de 8 de Diciembre de 1931 en el sentido de que formarán parte de la Comisión de estudios del túnel hispano-africano de Gibraltar el Director general de la Marina mercante, el Director de Política y Comercio y el Jefe de la Sección de Ultramar y Asia, del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Enrique Victoria de Lecea y Llano y termina con D. Carlos Hernández Ambrona, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*Diario Oficial* número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Enrique Victoria de Lecea y Llano	Grupo de Defensa contra aeronaves número 1.....	31 Julio 1934.....	5.503	Madrid	140,63
El mismo	Idem	21 Dicbre. 1935...	3.642	Idem	140,63
D. Emilio Jubes Bobadilla.....	Idem	25 Mayo 1934.....	3.084	Idem	750,00
El mismo	Idem	6 Dicbre. 1935...	1.045	Idem	750,00
D. José González Sabariegos.....	Idem	16 Junio 1933.....	2.697	Idem	325,00
El mismo	Idem	9 Dicbre. 1935...	1.402	Idem	325,00
D. Jovino Díaz-Pedregal y García de Tuñón	Idem	23 Julio 1932.....	595	Oviedo	1.000,00
El mismo	Idem	5 Dicbre. 1935...	84	Idem	1.000,00
D. José Díez de Ulzurrun y Alzugaray	Idem	19 Junio 1934.....	3.417	Madrid	93,75
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935...	3.933	Idem	93,75
D. Martín Gómez de Liaño Montero	Idem	6 Julio 1934.....	161	Salamanca	750,00
El mismo	Idem	3 Dicbre. 1935...	410	Madrid	750,00
D. José María Vinuesa Hernando...	Regimiento de Artillería ligera número 1.....	25 Julio 1934.....	4.377	Idem	168,75
El mismo	Idem	19 Dicbre. 1935...	3.084	Idem	168,75
D. Antonio Ubeda Nougués.....	Idem	26 Julio 1934.....	4.588	Idem	93,75
El mismo	Idem	12 Dicbre. 1935...	1.991	Idem	93,75
D. José de Castro Cortés.....	Regimiento de Artillería ligera número 4.....	24 Julio 1934.....	497	Granada	421,87
El mismo	Idem	10 Dicbre. 1935...	392	Idem	421,87
D. Felipe Burgos Fernández.....	Idem	23 Junio 1934.....	426	Idem	162,50
El mismo	Idem	5 Dicbre. 1935...	57	Idem	162,50
D. José Muñoz Ariza.....	Regimiento de Artillería pesada número 1.....	28 Julio 1934.....	1.060	Córdoba	500,00
El mismo	Idem	23 Dicbre. 1935...	381	Idem	500,00
D. Antonio Berni Gutiérrez.....	Idem	23 Julio 1934.....	865	Idem	125,00
El mismo	Idem	19 Dicbre. 1935...	318	Idem	125,00
D. Joaquín Ruiz Jiménez Cortés...	Regimiento de Transmisiones	25 Abril 1934.....	3.338	Madrid	1.000,00
El mismo	Idem	10 Junio 1935.....	1.672	Idem	1.000,00

N O M B R E S	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION	SUMA
				DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	QUE DEBE SER REINTE- GRADA — Pesetas.
D. Luis Barón Mora Figueroa.....	Parque de Artillería número 2.....	26 Abril 1934.....	971	Sevilla	125,00
El mismo	Idem	10 Octubre 1935..	248	Idem	125,00
D. Manuel Bayo Bermúdez.....	Idem	30 Julio 1934.....	1.097	Idem	562,50
El mismo	Idem	21 Dicbre. 1935..	643	Idem	562,50
D. José Serrano García.....	Idem	29 Julio 1933.....	1.386	Idem	500,00
El mismo	Idem	22 Junio 1935....	826	Idem	500,00
D. Román Fernández Comas.....	Idem	12 Julio 1934.....	418	Idem	500,00
El mismo	Idem	12 Dicbre. 1935..	344	Idem	500,00
D. César de la Cerda Díaz.....	Idem	4 Junio 1934.....	78	Idem	750,00
El mismo	Idem	2 Dicbre. 1935..	12	Idem	750,00
D. Antonio Balbuena Caballini.....	Idem	3 Julio 1934.....	52	Idem	262,50
El mismo	Idem	27 Novbre. 1935..	934	Idem	262,50
D. Santiago García Martínez.....	Regimiento de Arti- llería de montaña número 1.....	25 Julio 1934.....	4.006	Barcelona	1.000,00
El mismo	Idem	19 Dicbre. 1935..	2.995	Idem	1.000,00
D. José María Minoves Fusté.....	Idem	28 Marzo 1934....	3.486	Idem	750,00
El mismo	Idem	18 Octubre 1935..	3.139	Idem	750,00
D. Ramón Manau Balagué.....	Idem	11 Julio 1934.....	2.155	Idem	375,00
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935..	3.805	Idem	375,00
D. Isidro Maristany Arimón.....	Idem	28 Julio 1934.....	4.739	Idem	421,50
El mismo	Idem	12 Dicbre. 1935..	1.740	Idem	421,50
D. Ricardo García Nieva.....	Idem	13 Julio 1934.....	2.107	Idem	500,00
El mismo	Idem	30 Novbre. 1935..	4.836	Idem	500,00
D. José María Gay Alfonso.....	Idem	31 Julio 1934.....	5.575	Idem	487,50
El mismo	Idem	23 Dicbre. 1935..	3.749	Idem	487,50
D. José Daunis Montada.....	Regimiento de Infan- tería número 34...	30 Agosto 1934...	4.117	Idem	112,50
D. Jesús Cabezas Alvarez.....	Batallón de Montaña número 8.....	9 Julio 1934.....	26	Vitoria	187,50
El mismo	Idem	3 Junio 1935....	3	Idem	187,50
D. Fidel Recio de la Serna.....	Regimiento de Arti- llería ligera núme- ro 14.....	19 Junio 1934.....	532	Valladolid	337,50
El mismo	Idem	8 Enero 1936....	68	Idem	337,50
D. Carlos Hernández Ambrona.....	Grupo de Regulares número 4.....	14 Mayo 1934.....	331	Ceuta	500,00

Madrid, 10 de Abril de 1936.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido

nombrar a los Jefes de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. Francisco Serrano Bernad y termina con D. Wenceslao Andreu Lázaro, con los sueldos y para servir los destinos que en la misma se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

MOVIMIENTO de Jefes de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas para atender a las necesidades y conveniencias del servicio.

NOMBRES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
DEL CUERPO PERICIAL				
D. Francisco Serrano Bernard.....	Jefe de Sección de la Dirección general.....	12.000	Inspector general de Aduanas.....	Cambio de destino.
Fulgencio Francés Navarro.....	Segundo Jefe de la Aduana de Barcelona...	12.000	Segundo Jefe de la Aduana de Tarragona...	Traslado por conveniencia del servicio.
Miguel Niubó Compte.....	Administrador de la Aduana de Barcelona.	11.000	Inspector Regional de Aduanas de Barcelona	Cambio de destino.
Manuel Portela Ramos.....	Jefe de Sección de la Dirección general.....	11.000	Subinspector general de Aduanas.....	Idem.
Francisco Picornell Mateu.....	Subinspector general de Aduanas.....	11.000	Jefe de Sección de la Dirección general.....	Idem.
Francisco Arniches Barrera.....	Inspector Regional de Aduanas de Barcelona	10.000	Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona	Idem.
Eduardo de la Barrera Rubert...	Segundo Jefe de la Aduana de Gijón.....	10.000	Segundo Jefe de la Aduana de Huelva.....	Traslado por conveniencia del servicio.
Ramón de Abaria y Munt.....	Segundo Jefe de la Aduana de Tarragona...	10.000	Segundo Jefe de la Aduana de Barcelona...	Idem.
Wenceslao Andréu Lázaro.....	Segundo Jefe de la Aduana de Badajoz.....	10.000	Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general.....	Idem.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y cubrir las vacantes existentes en las diferentes escalas del Cuerpo Pericial de Aduanas,
Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido

nombrar a los señores que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. César Arteaga Martín y termina con doña Enriqueta Martín Alonso, con los sueldos y para servir los destinos que en la misma se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

MOVIMIENTO del personal para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y cubrir las vacantes existentes en las diferentes escalas del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con motivo del fallecimiento de los Oficiales primeros D. Ricardo Graña Martínez y D. Antonio Carlos Sureda.

NOMBRES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
DEL CUERPO ADUANAL				
D. César Arteaga Martín	Oficial primero de la Dirección general	5.000	Oficial segundo de la Dirección general	Ascenso por compensación.
Francisco de P. Alafont y Soriano	Idem id. id.	5.000	Idem id. id.	Ascenso por antigüedad en la clase.
D. Isabel Lizondo Gascuña	Oficial segundo de la Dirección general	4.000	Oficial tercero de la Dirección general	Idem.
Carmen Redruello García	Idem id. id.	4.000	Idem id. id.	Ascenso por antigüedad en el Cuerpo, en comisión. Decreto 26-6-34.
D. José Juste Cambra	Oficial de la Aduana de Gandía	4.000	Recaudador de la Aduana de Alicante	Traslado a su instancia.
Pedro Gómez Sanabria	Administrador del Puerto Franco del Puerto Cruz de la Orotova	4.000	Oficial de la Aduana de Irún	Idem.
José Ripoll Castillo	Oficial de la Aduana de Denia	4.000	Oficial de la Aduana de Valencia	Idem.
Giordano Fernandez Palomino	Oficial de la Aduana de Algeciras	4.000	Oficial de la Aduana de Cádiz	Traslado p o r conveniencia del servicio.
José María Justo Luengo	Oficial de la Aduana de Badajoz	4.000	Oficial de la Aduana de Valencia de Alcántara	Traslado a su instancia.
Angel Mariño Vilela	Oficial de la Aduana de Irún	3.000	Auxiliar de la Aduana de Irún	Ascenso por extinción en la escala de 2.500 pesetas.
Angel Pastor Dancausa	Oficial tercero de la Dirección general	3.000	Auxiliar de la Dirección general	Ascenso por extinción en la escala de 2.500 pesetas, en comisión. Decreto 26-6-34.
D. Ana Belmonte Higuera	Oficial tercero afecto a la Inspección Regional de Zaragoza	3.000	Oficial de la Aduana de Barcelona	Traslado a su instancia.
Teresa Ruiz Sánchez	Oficial de la Aduana de San Sebastián	3.000	Oficial de la Aduana de Pasajes	Traslado p o r conveniencia del servicio.
D. Alberto Petit López	Oficial de la Aduana de Pasajes	3.000	Oficial de la Aduana de San Sebastián	Idem.
Pedro Gordón Herreros	Auxiliar de la Aduana de Barcelona	2.500	Auxiliar afecto a la Inspección Regional de Zaragoza	Traslado a su instancia.
D. Enriqueta Martín Alonso	Auxiliar de la Aduana de Valencia de Alcántara	2.500	Auxiliar de la Aduana de Santander	Traslado p o r conveniencia del servicio.

Hmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y cubrir las vacantes existentes en las diferentes escalas del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar a los señores que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. Julio Cristellys Bagés y termina con D. José María Ferrer Barlotomé, con los sueldos y para servir los destinos que en la misma se detallan. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.
Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

MOVIMIENTO de personal para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y cubrir las vacantes existentes en las diferentes escalas del Cuerpo Pericial de Aduanas, con motivo del fallecimiento del Jefe de Negociado de segunda clase D. Félix Alonso Sala manca.

NOMERES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDOS	DEL CUERPO PERICIAL		OBSERVACIONES
			DESTINO QUE DESEMPEÑAN		
D. Julio Cristelllys Bagés.....	Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona.....	8.000	Interventor de Almacenes del Comercio de Barcelona (R.).....		Cambio de destino
Miguel Alba Martínez.....	Vista de la Aduana de Badajoz.....	8.000	Segundo Jefe de la Aduana de Badajoz.....		Idem.
Abelardo Corrales Labrador.....	Interventor de Almacenes del Comercio de Barcelona (R.).....	8.000	Vista de la Aduana de Barcelona.....		Idem.
José Blázquez Bores.....	Inspector especial de Aduanas de Antequera.....	8.000	Inspector especial de la Aduana de Jerez de la Frontera.....		Traslado de a su instancia.
Andrés Escoruela Gozalvo.....	Subinspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou.....	8.000	Vista de la Aduana de Port-Bou.....		Cambio de destino.
Carlos Gozávez Aznar.....	Segundo Jefe de la Aduana de Cádiz.....	8.000	Interventor del Depósito Franco de Cádiz (R.).....		Idem.
Fausto Ruiz Espuñes.....	Vista de la Aduana de Barcelona.....	8.000	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona.....		Traslado por conveniencia del servicio.
Ángel Orúe Guzmán.....	Interventor del Depósito Franco de Cádiz (R.).....	7.000	Oficial de la Aduana de Sevilla.....		Idem.
José María Valverde y Cano.....	Jefe de Negociado de segunda clase de Dirección (Ministerio de Agricultura).....	7.000	Jefe de Negociado de tercera clase de Dirección (Ministerio de Agricultura).....		Ascenso por antigüedad en la clase.
Casiano Bobadilla Samanes.....	Inspector especial de Aduanas de Zaragoza.	7.000	Inspector especial de Aduanas de Tarazona.		Traslado a su instancia.
Francisco Campillo Milán.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	7.000	Interventor del Depósito Comercial de Avilés (R.).....		Idem.
Julio Espín Edreira.....	Interventor del Depósito Comercial de Avilés (R.).....	7.000	Oficial de la Aduana de Bilbao.....		Traslado por conveniencia del servicio.
Enrique Faura Aguiló.....	Interventor del Depósito Comercial de La Coruña (R.).....	7.000	Vista de la Aduana de La Coruña.....		Cambio de destino.
Horacio Eermúdez Abeste.....	Vista de la Aduana de La Coruña.....	7.000	Interventor del Depósito Comercial de La Coruña (R.).....		Idem.
Francisco Giner Borrás.....	Administrador de Aduana de Palamós.....	7.000	Vista de la Aduana de Port-Bou.....		Traslado a su instancia.
José Pérezhidalgo Peñalver.....	Vista de la Aduana de Valencia.....	6.000	Vista de la Aduana de Camfranc.....		Traslado por conveniencia del servicio.
Francisco Riudavets Malet.....	Inspector especial de Aduanas de Valencia.	6.000	Inspector especial de la Aduana de Valencia.....		Ascenso por antigüedad en la clase.
Juan Cataluña Páramo.....	Inspector especial de Aduanas de Requena.	6.000	Inspector especial de la Aduana de Manzanares.....		Traslado por conveniencia del servicio.
Vicente Girbau Argüelles.....	Vista de la Aduana de Barcelona.....	6.000	Vista de la Aduana de Port-Bou.....		Idem.
Antonio de la Guardia y Coello.....	Administrador de la Aduana de Farga de Moles.....	6.000	Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita.....		Traslado a su instancia.
Gustavo Maraver Sánchez.....	Inspector especial de Aduanas de Manzanares.....	6.000	Administrador de la Aduana de Palamós.....		Traslado por conveniencia del servicio.
Francisco Moreno Tapia.....	Vista de la Aduana de Irún.....	6.000	Administrador de la Aduana de La Codosera.		Traslado a su instancia.

NOMERES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	SUELDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
D. Ramón Quirós Pereira.....	Inspector especial de Aduanas de Ocaña.....	6.000	Administrador de la Aduana de Puenteceso.	Traslado por conveniencia del servicio.
Juan Sánchez Fariols.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	6.000	Vista de la Aduana de Irún.....	Traslado a su instancia.
Alfonso Costa Dequidt.....	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona.....	6.000	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	Idem.
Miguel Menéndez Leviada.....	Administrador de la Aduana de Vegadeo.....	5.000	Administrador de la Aduana de Vegadeo.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Carlos Martínez de Bartolomé y López.....	Vista de la Aduana de Puigcerdá.....	5.000	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Traslado por conveniencia del servicio.
Adolfo Medrano Laguna.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	5.000	Administrador de la Aduana de Muros.....	Traslado a su instancia.
Luis Méndez de Parada.....	Inspector especial de Aduanas de Jerez de la Frontera.....	5.000	Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara	Idem.
Rafael Mariano Blázquez.....	Administrador de Aduanas de San Carlos de la Rápita.....	5.000	Administrador de la Aduana de Farga de Moles.....	Traslado por conveniencia del servicio.
Francisco Pacheco Picazo.....	Inspector especial de Aduanas de Tarazona	5.000	Vista de la Aduana de Cádiz.....	Idem.
Pablo Arcos Guillarte.....	Vista de la Aduana de Alicante.....	5.000	Inspector especial de la Aduana de Bullas.	Traslado a su instancia.
José María Casadevante y Salcedo.....	Administrador de la Aduana de Moguer.....	5.000	Oficial primero de la Dirección.....	Traslado por conveniencia del servicio.
Pío Miguel Iruzun Goicoa.....	Administrador de la Aduana de Riveira.....	5.000	Idem id. id.....	Idem.
Julio de la Peña Leloup.....	Vista de la Aduana de Ribadeo.....	5.000	Idem id. id.....	Idem.
Ignacio Almazán Casaseca.....	Inspector especial de la Aduana de Guadix.	4.000	Auxiliar-Vista de la Aduana de Valencia...	Traslado a su instancia.
Valentín López Sojo.....	Auxiliar-Vista de la Aduana de Santander...	4.000	Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou...	Traslado por conveniencia del servicio.
Emilio Clará Díaz.....	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	4.000	Auxiliar-Vista de la Aduana de Avilés.....	Idem.
Félix Piá Alvarez.....	Vista del Registro del Puerto Franco de Ceuta.....	4.000	Administrador de la Aduana de Sagunto (R.)	Idem.
Vicente Torralva Aguilar.....	Administrador de la Aduana de Sagunto (R.)	4.000	Administrador de la Aduana de Eicla.....	Traslado a su instancia.
Federico Linares Gallardo.....	Administrador de la Aduana de Earbastro (Reembolsable)	4.000	Auxiliar-Vista de la Aduana de Eatajóz.....	Idem.
Sandalio S. Estévez y Terán.....	Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara	4.000	Oficial segundo de la Dirección general...	Traslado por conveniencia del servicio.
Rafael de Larriva Barranco.....	Idem id. id.....	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Bernardo Gómez Barbeito.....	Inspector especial de Aduanas de Caravaca.	4.000	Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara	Idem.
Miguel Muner Pérez.....	Administrador de la Aduana de Rielas.....	4.000	Oficial segundo de la Dirección general.....	Idem.
Mariano Viscasillas y A. de los Ríos.....	Administrador de la Aduana de Muros.	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Jesús Plaza Rodríguez.....	Administrador de la Aduana de Puenteceso.	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Felipe Vicente Muñoz.....	Administrador de la Aduana de Rosas.....	4.000	Idem id. id.....	Idem.
José Acisclo Castedo y Fernández de Padilla.....	Administrador de la Aduana de Tarifa.....	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Antonio Bonilla Rubio.....	Inspector especial de la Aduana de La Palma	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Rafael Luengo Martín.....	Administrador de la Aduana de Puebla de San Ciprián.....	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Jerónimo Pozuelos Guillén.....	Vista de la Aduana de Verín.....	4.000	Idem id. id.....	Idem.
Amador T. Ibáñez García.....	Administrador de la Aduana de La Codosera	4.000	Auxiliar Vista de la Aduana de Barcelona...	Idem.
Emilio Linares Rodríguez.....	Administrador de la Aduana de Garrucha...	4.000	Auxiliar-Vista de la Aduana de Bilbao.....	Idem.
José María Ferrer Bartolomé.....	Auxiliar-Vista de la Aduana de Cádiz.....	4.000	Administrador de la Aduana de Sevilla.....	Idem.
			Administrador de la Aduana de Barbate (Reembolsable).....	Idem.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad de Seguros de Películas de la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos de las Provincias Vascongadas y Navarra (Bilbao), y en en él su comunicado de 26 de Febrero del corriente año completando la documentación necesaria para lograr la inscripción en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, a cuyo efecto ha remitido Estatutos, Reglamentos y pólizas para efectuar entre sus asociados, o sea entre los que pertenezcan a la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos de las Provincias Vascongadas y Navarra, el seguro de pérdida, extravío, incendio o inutilización involuntaria de películas y demás elementos destinados a proyecciones cinematográficas:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 6.º de la ley de Seguros y artículos 16, 24 y 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que la Sección técnico-jurídica de la Dirección general informa de modo favorable a la inscripción solicitada, con vista de los Estatutos, Reglamentos y pólizas obrantes en el expediente; documentos éstos que, en unión de los demás justificantes aportados, se amoldan, en efecto, en su texto y requisitos a las normas substanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, además de haberse acreditado a la vez la constitución del depósito de garantía de 5.000 pesetas efectivas en valores públicos del Estado español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado que se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en forma mutua en los seguros de películas, a la Mutualidad de Seguros de Películas de la Asociación de Empresarios de Espectáculos públicos de las Provincias Vascongadas y Navarra (Bilbao), aprobándole a esos efectos la documentación remitida con sus escritos de 16 de Julio de 1935 y 26 de Febrero del corriente año; pero debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los Estatutos, Reglamentos y pólizas antes aludidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de España, S. A., Compañía Nacional de Seguros, Madrid, y en él los escritos de la entidad de 20 de Noviembre de 1935 y 10 de Marzo del año en curso, solicitando la inscripción en el ramo de Accidentes individuales, a cuyo efecto remite certificación del acuerdo del Consejo de Administración para la práctica de esos seguros, modelos de pólizas, tarifas y modelo de solicitud o proposición:

Resultando que esta Compañía se halla inscrita en el ramo de Seguros de vida y, en consecuencia, operando actualmente con el capital suscrito y desembolsado y con los depósitos exigidos a tal finalidad:

Resultando que la solicitud de inscripción en el ramo de Accidentes individuales y la documentación que la acompaña han sido favorablemente informadas por las distintas Secciones de la Dirección general:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 7.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908; 8.º, 16 y 24 del Reglamento para su aplicación, así como lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927; y

Considerando que el capital suscrito y desembolsado de la Compañía España y sus depósitos necesarios actualmente son computables y de cifras bastantes para llegar a concederle la inscripción en el ramo de Accidentes individuales:

Considerando que las tarifas, modelos de pólizas y proposiciones presentados se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, si bien al confeccionar definitivamente las pólizas deberán tenerse en cuenta los requisitos a que hace referencia la Orden ministerial de 28 de Junio de 1935 en todo aquello que les pueda ser de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el ramo de Accidentes individuales, a España, Sociedad anónima, Compañía Nacional de Seguros, Madrid, con aprobación de la documentación presentada, aunque debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de las pólizas de que se trata, recogiendo en ellos, en lo que les pueda ser de aplicación, los requisitos especificados en la Orden ministerial de 28 de Junio de 1935, relativa a pólizas de riesgos eventuales.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mannheim, Compañía alemana de Seguros, Madrid, en trámite de inscripción en el ramo de Incendios, para efectuar el seguro de incendio, riesgo ordinario, el de incendio de cosechas y el combinado contra incendios, robo y expoliación:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 6.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, artículo 8.º y siguientes del Reglamento para su aplicación, Decreto de 18 de Febrero de 1927 y Ordenes ministeriales; y

Considerando que la Compañía ha presentado las justificaciones necesarias para realizar en España el seguro contra incendios, riesgo ordinario y las otras dos modalidades antes expresadas en combinación con el mismo ramo:

Considerando que a esa propia finalidad les son computables los depósitos necesarios que tiene constituidos para el seguro de transportes, en el que actualmente opera, así como el capital social del negocio general de seguros de su casa matriz:

Considerando que las pólizas, tarifas y demás documentos obrantes en el expediente han sido informadas de modo favorable por las distintas Secciones de la Dirección general, amoldándose, en efecto, sus datos y requisitos substanciales a los preceptos legales y reglamentarios vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el Registro establecido por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el ramo de incendios, riesgo ordinario, incendio de cosechas y combinado contra incendios, robo y expoliación, de la Compañía alemana de Seguros denominada Mannheim, Madrid, debiendo enviar en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de las pólizas a que se refieren los riesgos expresados, recogiendo en ellos las modificaciones que la Compañía ha aportado al expediente, así como cuantas sean precisas hasta amoldar esos contratos a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mutua de Seguros Agrícolas, Madrid, y en él la comunicación de la entidad fecha 15 de Enero último, sometiendo a la aprobación la documentación correspondiente para establecer en forma mutual los seguros de robo y accidentes individuales:

Visto lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación y Ordenes ministeriales concordantes; y

Considerando que la Sección Técnico-jurídica de la Dirección general del Tesoro y de Seguros, a la vista de los Estatutos, Reglamentos, pólizas y tarifas obrantes en el expediente, informa de modo favorable la autorización solicitada, fundamentando su propuesta en la computabilidad del depósito de inscripción que ya tiene esta Mutua constituido para sus otros Ramos de seguro de accidentes del trabajo, incendios y pedrisco, en los que ya está inscrita en la actualidad, además de exponer la independencia económica que tiene establecida para cada una de las Secciones implantadas, y para las que se propone implantar, formulando solamente el reparo de que deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Marzo de 1935:

Considerando que los Estatutos y Reglamentos de que se trata encuadran, en efecto, dada la responsabilidad mancomunada de los asociados y demás datos, en las normas substanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas establecen los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, si bien es pertinente que la entidad efectúe las rectificaciones necesarias hasta amoldarlos, en todo aquello que les pueda ser de aplicación, a los requisitos especificados en las Ordenes ministeriales de 20 de Abril de 1934, 27 de Marzo y 28 de Junio de 1935, que se refieren a prescripciones, rescisión en caso de siniestro, cobro de primas a domicilio, plazos de gracia, agravación de riesgo y otras circunstancias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer se inscriba en el registro establecido por el artículo 1.º de la ley

de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para practicar los seguros de robo y accidentes individuales, a Mutua de Seguros Agrícolas, Madrid, con aprobación de la documentación presentada, sin perjuicio de remitir en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los Reglamentos y pólizas de dichas dos clases de seguros, recogiendo en ellos, en lo que les sean de aplicación, los requisitos establecidos en las disposiciones citadas en el último Considerando precedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subteniente de la Guardia civil en situación de retirado en Olot (Gerona), D. Gabriel Fluxá Balaguer, solicitando sea de aplicación a dicho Instituto los preceptos de la Ley de 5 de Julio de 1934 que concede a los Brigadas y Subtenientes del Ejército, al pasar a situación de retirado, las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subteniente de la Guardia civil en situación de retirado en Málaga, D. Demetrio Fresneda Pérez, solicitando sea de aplicación a dicho Instituto los preceptos de la Ley de 5 de Julio de 1934, que concede a los Brigadas y Subtenientes del Ejército, al pasar a situación de retirado, las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán.

Esté Ministerio ha resuelto desestimar su petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 4 del actual, inserta en la GACETA número 99, por la que se disponía la baja en ese Instituto por fin del mes de Marzo último del Guardia primero, con destino en el 4.º Tercio, Luis Fuentes Carvajal, se entenderá rectificadas en el sentido de ser la baja por fin del mes de Febrero, y no por fin del mes de Marzo, como en la misma se consignaba, quedando subsistentes los demás preceptos fijados en la citada Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato al personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Felipe Pinto Rioja y termina con D. Antonio Díaz Ramos (1.º), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 11 de Abril de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Felipe Pinto Rioja.

Sargento de la Comandancia de Alicante D. Joaquín Lillo Mora.

Sargento de la Comandancia de Castellón D. Adolfo Bernad Royo.

Sargento de la Comandancia de Marruecos D. Enrique Medina García.

Sargento del 19.º Tercio D. Ramón Carrasco Masegosa.

Sargento de la Inspección general (Servicios especiales), D. Mariano Moral García.

Sargento de la Guardia Colonial don Eugenio Domingo Espinar.

Sargento del 4.º Tercio D. Alberte Sanchidrián Martín.

Sargento de la Comandancia de Córdoba D. Joaquín Romero Revuelta.

Sargento de la Comandancia de Jaén D. Anastasio Huidobro Martínez.

Sargento de la Comandancia de Lérida D. Serafin Tomé Laclaustra.

Sargento de la Comandancia de Murcia D. Antonio Hernández García (2.º).

Sargento de la Comandancia de Sevilla, Interior, D. Jesús Cristóbal Calvo.

Sargento de la Comandancia de Baleares D. Bartolomé Aleñas Pons.

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Fernando Santamaria Expósito.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Exterior, D. Francisco Rubio Tortosa.

Sargento de la Comandancia de Oviedo D. Manuel Martín Rubio.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Julio Muros Lorrente.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Julián Mena León.

Sargento de la Comandancia de Segovia D. Bernardino Martínez Moral.

Sargento de la Comandancia de Barcelona D. Valentín Rojas Layús.

Sargento de la Comandancia de Guipúzcoa D. Eusebio Jimeno Herrero.

A Brigadas de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. José Rodríguez Ortega.

Sargento de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Benjamín García Lapuerta.

Sargento del 19.º Tercio D. José Saura Deo.

A Sargentos de Infantería.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Cesáreo de la Peña de la Cruz.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Rogelio Camarero Rivero.

Cabo de la Guardia Colonial D. Andrés García Cabeza.

Cabo de la Comandancia de Navarra D. José Durán Velarde.

Cabo de la Comandancia de Valencia, Exterior, D. Samuel Arribas Cuesta.

Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Martín Martín Delgado.

Cabo del 19.º Tercio D. Jesús Lacostena Latre.

Cabo de la Comandancia de Avila D. Vicente Hernández del Río.

Cabo de la Comandancia de Granada D. Baldomero Martínez Vega.

Cabo de la Comandancia de Madrid D. Segismundo Sánchez Rodríguez.

Cabo de la Comandancia de Albacete D. Francisco Ruiz Cuerda.

Cabo de la Comandancia de Jaén D. Amador Torroba Sevillano.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Juan Ortega y Ortega (1.º).

Cabo del 14.º Tercio D. Luis González Castro.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Angel Robles Alonso.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. José Herreras Herrera.

Cabo de la Comandancia de Marruecos D. Pantaleón Jorge Sáez.

Cabo de la Comandancia de Salamanca D. Lorenzo López Tomé.

Cabo del 19.º Tercio D. Adolfo Vicente Barrachina.

Cabo de la Comandancia de Marruecos D. Primo Gómez Rihuete.

Cabo del 14.º Tercio D. Antonio Lozano Puente.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Gaspar Ramírez Román.

Cabo de la Comandancia de Burgos D. Antonio Nebreda Gil.

Cabo de la Comandancia de Cuenca D. Cipriano Martínez del Hoyo.

Cabo de la Comandancia de Albacete D. Francisco Conejero Mollá.

Cabo de la Comandancia de Alava D. Benigno González Aranzábal.

Cabo de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife D. Pedro Galera Nieto.

Cabo del 19.º Tercio D. Eugenio Burgos Portillo.

A Sargentos de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Granada D. Juan Alcalde Martínez.

Cabo de la Comandancia de Jaén D. Antonio Díaz Ramos (1.º).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el cuestionario revisado y ordenado por una Comisión de tres Profesores que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliarias numerarias de Gramática castellana y Caligrafía que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas:

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora ha encontrado debidamente ordenados los temas que en los artículos 25 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14) se determinan cuántos han de ser y en qué han de consistir los ejercicios de oposición para proveer Auxiliarias, y que el cuestionario formulado por el Claustro de la Escuela de Madrid lleva por cabecera unas instrucciones explicativas del contenido de dos ejercicios y al final temas e instrucciones para realizar dos ejercicios prácticos, además de la enumeración de los temas, que ascienden a 58 en Gramática castellana y a 50 en Caligrafía; en total, 108,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, puesto que el Reglamento de 8 de Abril de 1910 determina que el número, modo y forma de hacer los ejercicios, a excepción del tercero o práctico, que lo acordará el Tribunal, se prescinda de las notas explicativas que figuran al principio y al final del cuestionario.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora y ordenadora, aprobar y publicar los temas del cuestionario referido de Gramática cas-

tellana y Caligrafía, por el mismo orden con que los redactó el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que es el mismo con que aparecen a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Cuestionario que se cita.

Temas de Gramática castellana.

- 1.º Formación de la lengua castellana.—Sus elementos integrantes.
- 2.º Fonética de las vocales españolas.—Tránsito del latín al castellano.
- 3.º Fonética de las consonantes. — Paso del latín al castellano.
- 4.º Evolución de los grupos romanos.—Asimilación y disimilación.
- 5.º Morfología.—Raíz y afixos.
- 6.º Semántica.
- 7.º Las llamadas partes de la oración.—Su clasificación.—Justificación de las mismas.
- 8.º La declinación.—Su teoría gramatical.
- 9.º Función de los casos en las oraciones.
10. El artículo.—Su origen y usos.
11. Pronombres personales.—Su origen y usos.
12. Pronombres adjetivos.
13. Teoría gramatical del sustantivo.
14. Teoría gramatical del adjetivo.
15. Teoría gramatical del verbo.
16. La conjugación.
17. Verbos auxiliares.—Su estructura y funciones.
18. Teoría del verbo transitivo.
19. Teoría del verbo intransitivo.
20. Verbos, reflexivo y recíproco.
21. Teoría gramatical de la voz pasiva.
22. Formas nominales del verbo.—Su función gramatical.
23. Verbos irregulares.—Sus clases.
24. Verbos de irregularidades especiales.
25. Verbos defectivos e impersonales.
26. Teoría gramatical del adverbio.
27. Teoría gramatical de la preposición.
28. Teoría gramatical de la conjunción.
29. Teoría gramatical de la interjección.
30. Sintaxis: sus leyes.
31. Concordancia.
32. Régimen.
33. Construcción.
34. Figuras sintácticas.
35. Oración gramatical.—Sus elementos.
36. Estudio especial de los complementos.
- 37.—Oraciones simples.
38. Oraciones compuestas coordinadas.
- 39.—Oraciones compuestas subordinadas.
40. Oraciones de relativo.

41. Prosodia en general.—Prosodia de la cláusula.
42. Letra: su división y explicación.
43. Silaba: diptongos y triptongos.
44. Palabra.—Su división atendiendo al número de sílabas, a su cadencia y colocación del acento.
45. Acento prosódico.
46. Del ritmo y expresión.
47. Ortografía.—Letras, sílabas y palabras.
48. Acentuación.—Palabras sobresdrújulas, esdrújulas, llanas y agudas: reglas de acentuación.
49. Reglas para el uso de las letras mayúsculas.
50. Tratamiento de cortesía y abreviaturas más corrientes.
51. Reglas para el uso acertado de los signos de puntuación.
52. Reglas para el uso de la *B* y de la *V*.
53. Reglas para el uso de la *g* y de la *j*.
54. Reglas para el uso de la *H*, de de la *s* y de la *x*.
55. Reglas para el uso de la *r*, de la *m*, de la *n*, de la *y* y *ll*.
56. Reglas para el uso de la *c* y de la *z*; de la *d* y *z* en final de palabra.—Palabra homónimas y parónimas.
57. Mapa lingüístico de España.
58. Principales gramáticas y diccionarios de la lengua española.

Temas de Caligrafía.

1.º Definición del lenguaje como medio de expresión del pensamiento. Necesidad e importancia de la escritura.—Concepto de la escritura.—Origen de la escritura.—El arte de escribir en España hasta la introducción de la escritura alfabética.—Materias usadas para escribir en la primera época del primer período de la Historia de la Caligrafía.

2.º Orígenes de nuestro alfabeto.—Concepto de la Caligrafía y su relación con la Paleografía y el Dibujo.—Objeto y fin de la Escritura.—Notas auxiliares de la Escritura.—Relaciones y diferencias con las demás artes de su género.—Introducción de la escritura alfabética en España.—Escrituras fenicio-griega y cartaginesa.—Materias e instrumentos usados para escribir en la segunda época del primer período de la Historia de la Escritura.

3.º División del estudio de Caligrafía.—Ciencias y Artes relacionadas con la Caligrafía y conocimientos que de ellas ha de tener el calígrafo.—Carácter del segundo período y de sus épocas.—La escritura española desde el siglo II antes de Jesucristo hasta la invasión de los árabes en el siglo VIII.—La escritura entre los romanos. Notas Tironianas y siglos.

4.º La Caligrafía como arte.—Conocimientos que debe poseer el profesor de Caligrafía.—Trabajos que pueden llamarse caligráficos.—Condiciones de éstos.—Escritura entre los godos.—Letra morogótica o ulfilana.—Escrituras nacionales.—Su origen.—Letra gótica hispana o monacal.—Materias y forma de los escritos usados en la primera época del segundo período de la Historia de la Escritura.

5.º Descripción del órgano de la vista: su higiene y educación.—Defectos y enfermedades más comunes en el órgano visual.—Descripción del brazo, antebrazo y la mano: su movimiento.—La Escritura en España desde el siglo VIII al XII.—Origen y cualidades de la letra francesa y su introducción en España.—Materias y formas de los escritos usados en la segunda época del segundo período de la Historia de la Escritura.

6.º Del pulso.—Su higiene y educación.—Del tacto: su higiene y educación.—Reglas que se han de observar para que la escritura no resulte perjudicial a la salud.—Carácter del tercer período y de sus épocas.—La Escritura en España desde el siglo XII al XV.—Generalización de la letra francesa en España y causas de este hecho.

7.º Diversas clases de luces.—Condiciones y posición de la luz para escribir.—Condiciones de la mesa y asiento.—Ventajas de la mesa individual y principales modelos adoptados por los pedagogos.—Efectos de actitudes viciosas en los alumnos.—Códices más notables del Escorial y algunos de sus calígrafos, iluminadores y miniaturistas. Sucinta historia del papel.—Sus clases y condiciones que debe reunir.—Introducción del papel en España.

8.º Condiciones de las plumas, tinta y tintero.—Diversas clases de plumas conocidas.—Modo de tomar la pluma.—Estudio de la pluma en orden a la estructura y su relación con el apogeo y decadencia de un tipo de letra.—Origen de la pauta.—Calígrafo que primero la utilizó y en qué siglo.—Uso y necesidad de la pauta para enseñar a escribir.—Sus ventajas e inconvenientes. La escritura en España durante el siglo XV.—Invención de la imprenta: su influencia en el arte de escribir.

9.º Construcción y descripción de una pauta para la letra española.—Distintas pautas de letra española conocidas: su diferencia, tamaño y variaciones.—Construcción y descripción de una pauta para la letra inglesa: sus tamaños y variaciones.—Causas de la corrupción de la letra francesa en la segunda época del tercer período de la historia de la escritura y en los principios de la época siguiente.

10. Construcción y descripción de una pauta para la letra francesa: sus tamaños y variaciones.—Construcción y descripción de pautas para las letras de adorno.—Carácter del cuarto período y de sus épocas.—La escritura en España durante este período.

11. Condiciones de la pluma para la letra española y su posición.—Trazos rectos y curvos de la letra española.—Su forma y división.—Formación de las letras radicales de las minúsculas españolas.—Sus derivadas.—Letras irregulares.—Ejercicios de ligado.—Su importancia.—Origen de la letra bastarda española.—Juan de Iciar, calígrafo del siglo XVI.

12. Trazo magistral de la letra española: su división.—Trazo de arranque. Otros trazos que entran en la formación de las letras mayúsculas.—Formación de las radicales de las letras mayúsculas españolas.—Sus derivadas.—Calígrafos destacados del siglo XVI: Madariaga, Lucas, Padre Flórez.

13. Signos ortográficos y numeración de la letra española; sus condiciones.—Letra magistral y cursiva.—Condiciones y diferencia.—Numeración árabe y romana.—Calígrafos del siglo XVI: Díaz Morante, Montalbo, Sarabia, Felipe y Tomás Labala.

14. Condiciones de la pluma para la letra inglesa.—Su posición.—Trazos rectos y curvos de esta letra.—Radicales minúsculas inglesas: sus derivadas.—Calígrafos (1) del siglo XVI: Ignacio Pérez, Morante (hijo) y Pedro Ruiz (1).—Explicar gráficamente dentro de un romboide la formación de las letras minúsculas.

15. Trazo magistral inglés: su división.—Trazo de arranque.—Otros trazos.—Radicales mayúsculas inglesas: sus derivados.—Calígrafos del siglo XVII: José Casanova, Blas López de Ayala, Pablo de Alhobera.—Signos ortográficos y numeración de la letra inglesa: sus condiciones.

16. Origen de la letra francesa.—Sus proporciones.—Mejor método.—Condiciones y asiento de la pluma para la letra francesa.—Trazos rectos y curvos.—Signos de puntuación.—Calígrafos del siglo XVII: Hermano Lorenzo Ortíz, Hermanos Juan y Manuel y José García Moya.

17. Formación de las radicales de minúsculas francesas y sus derivados. Trazos magistrales de la letra francesa: su división.—Calígrafos del siglo XVII: Blas Antonio de Ceballos, Diego Bueno.

18. Abecedario de mayúsculas francesas.—Distintas formas de algunas letras.—Estudio analógico de las mayúsculas francesas.—Condiciones de los signos ortográficos y numeración de la letra francesa.—Calígrafos del siglo XVII: Aznar de Polanco, Víctor del Mármol, Primeros Escolapios Calígrafos.

19. Proporciones del grueso de la pluma para la letra española y francesa.—Letra americana.—Trazos que la caracterizan.—Su diferencia con la inglesa. Calígrafos del siglo XVIII: Abate María Servidori, Assensio y Mejorada.

20. Letra de adorno.—Su definición y diferencia con los otros caracteres. Letra de adorno y adornada: sus diferencias.—Historia de la ornamentación.—Preparación de las pieles para escribir en ellas.—Cómo se obtiene el pergamino.—Empleo del pergamino en la actualidad: su clasificación.—Calígrafos del siglo XVIII: Santiago Palomares.

21. Letras de adorno más comunes. Trabajos que las caracterizan.—Trabajos artísticos caligráficos.—Condiciones que deben reunir.—Trabajos caligráficos de policromía en vitela: preparación y aplicación de los colores y metales.—Colores usados antiguamente en la Caligrafía y su aplicación en la antigüedad.—Calígrafos del siglo XVIII: José de Anduaga, José de Asensi.

22. Diferencia entre el rasgueo inglés y el español.—Condiciones que ha de reunir el rasgueo.—Diferencias entre las letras francesa y española.—Calígrafos del siglo XVIII: Torio de la Riva, María Josefa Bahamonde y Bruno Gómez.

23. Diferencia entre la letra española e inglesa.—Ventajas de una y otra. Diferencia entre la letra francesa e inglesa.—Calígrafos del siglo XVIII:

Iturzaeta, Gotardo Grouzona, Padres Escolapios, Padre Vifias.

24. Diferencia entre los métodos de Torio e Iturzaeta.—Sistema más apropiado para la enseñanza de las letras española, francesa e inglesa en las Escuelas de Artes y Oficios.—Caligrafos del siglo XVIII: Padre Andrés Merino, Padre Santiago Delgado, Padre Juan Antonio Rodríguez.

25. Procedimiento para enseñar a escribir con la mano izquierda.—Modificaciones que en la colocación de los brazos, el papel, etc., exige la escritura con la mano izquierda.—Escritura al revés.—Posición del papel para la escritura al revés en los distintos caracteres de letra.—Criptografía, taquígrafía, escritura de ciegos y telegrafía.—Escritura a máquina.—Caligrafos del siglo XIX: Stirling Alvera Degrás, Roca Alber, Manuel José.

26. Letra impresa y manuscrita: diversos tipos.—Del papel.—Condiciones que debe reunir para escribir.—Diversas clases de papel.—Caligrafos del siglo XIX: Valliciego (Vicente Fernández), D. Antonio Piera; los Escolapios Padre Ildefonso Barba Pol, Hermano Melquíades Guillarte.

27. Condiciones del papel para trabajos artísticos caligráficos.—¿Qué fue el papyrus?: su preparación y uso.—Preparación del pergamino para los trabajos caligráficos.—Caligrafos contemporáneos: Surroca y Grau Rosua, Jiménez Capa Dohijo Vera, Balseiro Ochoa, Moratalla, etc.—Los Escolapios.

28. Materiales necesarios para el trabajo caligráfico.—Trazos que caracterizan a las distintas letras que pueden tomar el carácter cursivo.—Estudio y crítica de la letra llamada vertical.—Sus condiciones pedagógicas e higiénicas.—Ejercicios más propios para vencer las dificultades que puedan ofrecer en su lectura los manuscritos antiguos.

29. Clasificación de los trazos que entran en la letra española.—Aceptación de la palabra letra en el arte de escribir.—Para leer manuscritos antiguos, ¿conviene conocer el valor del asterisco, los signos del párrafo, el acento circunflejo, el apostrofo y la manecilla?—¿Qué indica cada uno de estos signos?—¿Conviene también conocer los alfabetos antiguos?

30. Colores que con más frecuencia se emplean en las otras caligrafías.—El ligado y su importancia.—Ejercicio para facilitarle.—Condiciones caligráficas de las letras antiguas. Resumen de las letras usadas en España desde la escritura nacional hasta la bastarda española.

31. Inclinación en las distintas clases de letras conocidas.—Letra vertical o inclinada.—Ventajas de una y otra.—Letra cursiva veloz: su fundamento.—Importancia de los ejercicios de unión y velocidad.—Diferentes maneras de escribir en cuanto al orden de colocación de los signos o letras.

32. Reglas para adornar una palabra y un periodo.—Condiciones para que una escritura resulte rápida, clara y bien formada.—Origen y estructura de la numeración escrita hasta nuestros días.—Principales obras españolas de Paleografía.

33. Método y procedimiento que debe seguirse para la enseñanza com-

pleta y perfecta de la escritura, incluyendo el de dictado.—Enumeración de los procedimientos más generalmente seguidos y de los que se consideran más útiles para la enseñanza caligráfica.—Razones.—Tinta para escribir.—Sus bases.

34. Bases de un programa elemental de escritura.—Letra que a juicio del opositor reúna más condiciones para la rapidez y claridad: razones de su opinión.—Posición del cuerpo para escribir.—Posición del papel para escribir los distintos caracteres de letra conocida.—Condiciones que debe reunir un escrito caligráfico.

35. Documentos de uso común.—Su forma y reglas que han de observarse en su composición caligráfica. Método más natural de coger la pluma.—Orden en que deben sucederse los ejercicios necesarios para enseñar a escribir.

36. Relaciones de la Caligrafía en el arte del grabado.—Grabadores que más han influido en la formación de la letra española.—Artes gráficas.—Clases de grabadores de letras.—Del Perito calígrafo: condiciones que debe reunir.—Importancia de su cargo.

37. Fotocopia y fotograbado.—Estado actual de la caligrafía y del arte del grabado.—Distintas clases de falsificaciones.—Distintas personalidades que han de estudiarse en el falsificador.—Qué se entiende por "revisión" y por "cotejo" en el peritaje caligráfico.

38. Historia de la caligrafía policroma.—Caligrafía en la revisión y cotejo de letras.—Importancia de la grafología en el peritaje caligráfico.—Causas fisiológicas que pueden modificar los caracteres manuscritos de una persona.

39. Cartas más antiguas.—Inscripciones en la antigüedad.—Aplicación de las reglas caligráficas en el peritaje.—Idem de la grafología en la revisión y cotejo de documentos sospechosos.

40. Artes de rotular.—Letras más características usadas en rotulación.—Pauta para la letra itálica.—Plumas indicadas para la rotulación.—Medios que se emplean para falsificar un escrito. Medios para descubrir una falsificación.

41. Letra romanilla.—Su origen.—Sus clases.—Pauta para la vertical.—Idem para la inclinada.—Reglas que han de observarse en la revisión de una firma sospechosa.—Idem id. en un escrito sospechoso.—Elementos necesarios para el peritaje caligráfico.

42. Letra de bastón.—Letra romana capital.—Pauta para su mejor ejecución.—Monogramas.—Tintas de colores empleadas para la rotulación de planos, mapas, etc.—Condiciones del informe o declaración que ha de prestar un perito calígrafo.

43. ¿Se puede ser buen perito calígrafo sin saber escribir caligráficamente?—Precauciones del perito al informar y manera de redactar el dictamen.—Orígenes de la grafología.

44. Bases de la grafología.—Condiciones que ha de reunir un escrito para su estudio grafológico.—Relaciones del estado o situación de una persona con su escritura.

45. Antecedentes necesarios al perito calígrafo para el mejor desempeño de su cometido.—Cuándo debe adquirir estos antecedentes.—Diferencias entre las

varias denominaciones que se aplican al que escribe.—Aceptaciones de la palabra escritura.

46. Diferencia entre caligrafía y ortografía.—Condiciones que ha de reunir la escritura cursiva.—Relación entre la letra magistral y la cursiva.

47. De los trazos o efectos de la pluma.—Trazos naturales y artificiales. Clasificación caligráfica de las minúsculas.—Idem de las mayúsculas.

48. Caligrafos que han ejercido más influencia dentro de su época a juicio del opositor.—Estudio de alguna obra caligráfica conocida por el opositor.

49. Primeros ejercicios que debe hacer el alumno para aprender a escribir e importancia de alguno de ellos para la escritura resultante.—Medios para que la escritura no resulte muy defectuosa, en aquellos que tienen el pulso frecuente.—Ejercicios caligráficos para fijar el pulso frecuente.—Ejercicios caligráficos para fijar el pulso sereno.

50. Razones en que puede fundarse el abandono de la enseñanza de la letra española.—Ventajas e inconvenientes que ha reportado.—En los momentos actuales ¿qué método cree más aceptable, dada la postergación en que ha quedado este arte con la mecanografía?—Porvenir del arte caligráfico.—¿Qué otro arte ha dejado también en segundo plano a la caligrafía?

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del día 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a don Enrique Bau Albiol para el cargo de Auxiliar temporal de "Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción", de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del día 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a don Ferrnando Martínez Mas y a doña María Labradero García para los cargos de Auxiliares temporales de "Dibujo lineal", de dicha Escuela, con la

gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno y que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del día 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a don José Martínez Solaz para el cargo de Auxiliar temporal de "Modelado y Vaciado", de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del día 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a don César Sagaseta Marcolain para el cargo de Auxiliar temporal de "Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción", de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Arias García Braga, que ha cursado los estudios de Perito mecá-

nico y electricista, únicos peritajes que tiene establecidos la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, desea realizar el peritaje químico, para lo cual debe trasladarse a una de las ocho Escuelas en que existe esta especialidad, y solicita para este fin que se le convaliden las asignaturas de Electroquímica y Electrometalurgia, Análisis químico y Dibujo de proyectos de interpretación que dice haber aprobado, según consta en el certificado que adjunta.

En los planes de los cursos especiales de Peritos mecánicos electricistas figuran varios cursos de dibujo, sin especificar que se trate de dibujos de proyectos, si bien puede sobreentenderse que así sea. En el plan de Peritos electricistas figura la asignatura de Electroquímica; en cambio, la asignatura de Análisis químico es específica de los planes especiales para Peritos químicos; esto se confirma en la certificación académica personal que presenta el Sr. Arias, en la cual se consigna que tiene aprobados los cursos de Dibujo geométrico y los dos de Dibujo industrial, así como la asignatura de Electroquímica, faltando, en cambio, como es natural, la de Análisis químico, que no puede confundirse en modo alguno con la de Química general y sus prácticas que forma parte de los cursos preparatorios.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Consejo propone se convaliden al Sr. Arias el Dibujo de proyectos y la Electroquímica, no accediendo a la convalidación de Análisis químico, disciplina específica de los cursos superiores del peritaje químico, que es el que desea cursar el solicitante."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de petición de haberes y abandono de destino de don Juan Hernando Martín, Auxiliar interino de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Juan Hernando Martín, Auxiliar

interino de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, nombrado para dicho cargo por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1935 con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por mitad por el Ayuntamiento y Diputación provincial de dicha capital, a partir de 1.º de Junio del mismo año, solicita le sean abonados sus haberes correspondientes desde el día 26 de Julio de 1935 hasta la fecha, que no ha percibido.

El Comisario Director de la Escuela Profesional de Comercio de Almería, con fecha 27 de Enero, hace constar que dicho Auxiliar se posesionó de su cargo el 26 de Julio de 1935, no habiendo comparécido después por el Centro hasta la fecha, considerando, por tanto, que debe cesar en el mismo, conforme al artículo 171. de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que preceptúa que los Profesores que no se presentan a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos se entenderá que renuncian a sus destinos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo entiende que la cuestión del abono de haberes al Sr. Hernando Martín incumbe única y exclusivamente a las Corporaciones municipal y provincial de Almería, y con relación al extremo de no haberse presentado dicho Auxiliar en la Escuela a prestar sus servicios, sino solamente a tomar posesión del cargo, debe considerarsele incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública"

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) de la subvención de 20.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto

D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y éste se encuentra totalmente terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) la cantidad de pesetas 20.000, importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aracena (Huelva) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca y comedor con cocina:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al referido Grupo escolar por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de

fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 le fué concedida para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) en Junio de 1933, solicitando subvención del Estado (18.000 pesetas) por un edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el agregado de San Miguel:

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 21 de Marzo próximo pasado, basado en la comunicación del Arquitecto-director de las obras, de que los reparos puestos en la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica, han sido totalmente subsanados, y que dicho edificio queda en las debidas condiciones para su buen funcionamiento:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de realizadas las reglamentarias visitas de inspección:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) la solicitada subvención de 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe emitido por la Oficina técnica como resul-

tado de la visita de inspección girada al citado edificio y éste se halla terminado:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar (Baleares) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido en el agregado de San Miguel, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la información abierta por el Fomento de la Sericicultura Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de este Ministerio de 2 de Enero último, para determinar la forma más eficaz y conveniente de modelos oficiales a emplear en los contratos y facturas de venta de las sedas comprendidas en las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del vigente Arancel de importación:

Resultando que a dicha información han concurrido el Comité Sederero de Murcia, el Colegio del Arte Mayor de la Seda, el Comité Industrial Sederero de Barcelona y la Asociación de Sericultores de Levante, de Murcia:

Resultando que, examinadas las distintas propuestas por la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericicultura Nacional en sesión del 31 de Marzo último, se convino en la forma y requisitos que debían contener los modelos de referencia, sometiéndolos a la Superioridad para su aprobación,

Este Ministerio, aceptando lo acordado y propuesto por la citada Co-

misión mixta Central, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para los efectos del cobro de la cuota a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 10 de Mayo de 1935, los hiladores colaboradores, importadores revendedores y torcedores de sedas comprendidas en las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de importación, con exclusión de los que importen seda para su fabricación particular de tejidos, géneros de punto y otros artículos acabados, deberán realizar ineludiblemente sus contratos de venta y sus facturas de seda en impresos talonarios oficiales con arreglo a modelo, sellados y foliados por el Comité Sedero de Murcia, que a estos efectos se facilitarán gratuitamente por el Fomento de la Sericicultura Nacional.

2.º Dichos impresos talonarios de contratos y facturas constarán de cuatro partes: la matriz, que quedará encuadrada en poder del vendedor; dos partes iguales, una para el comprador y otra para el vendedor, y la última parte, que se remitirá al Comité Sedero de Murcia de Barcelona en sustitución de la declaración jurada que determinan los artículos 61 y 62 del citado Decreto de 10 de Mayo. En esta última parte sólo constará el número del contrato, los nombres del vendedor y del comprador, la cantidad de kilos vendidos, la fecha y la firma del vendedor, el cual será el único responsable ante el Fomento de la Sericicultura Nacional.

En las facturas, en esta última parte se expresará si se trata de seda nacional, procedente de capullo nacional o extranjero o de seda importada.

3.º El comprador viene obligado a exigir de los vendedores expresados en el artículo 1.º, el contrato y factura oficial de las compras de seda que realice.

4.º Los importadores revendedores y torcedores de seda tendrán igualmente la ineludible obligación de emplear en sus ventas las facturas y contratos oficiales, abriendo una cuenta de la seda importada, que será saldada con las facturas procedentes de los contratos realizados en dichos documentos oficiales.

5.º Para las sedas vendidas por los hiladores colaboradores producidas en el país, será cargada la cuota en factura como anotación, pero esta cuota será abonada directamente por el comprador al Comité Industrial Sedero de Barcelona, siendo responsable del pago de la misma el hilador colaborador.

6.º Todos los importadores abona-

rán al Comité Industrial Sedero la cuota correspondiente a los tres meses de haber importado la seda. Los importadores revendedores podrán venderla en franca libertad comercial, siempre que usen los contratos y facturas oficiales, sin más limitación que hacer constar en los mismos la fecha en que se abonó al Comité la cuota correspondiente a la partida de la seda vendida.

7.º Los tejedores que después de recibida una partida procedente de la importación de seda o de producción nacional tengan que vender algún lote a otro comerciante en calidad de traspaso, préstamo o cesión, podrán realizarlo libremente sin más obligación que comunicar este traspaso por simple carta al Comité Industrial Sedero de Barcelona haciendo referencia a la importación a que pertenece o Casa que la adquirió.

8.º Los hiladores colaboradores, los importadores revendedores y los torcedores que no lleven debidamente los libros de contratos y facturas oficiales serán sancionados por el Comité Sedero de Murcia con la multa de 500 a 10.000 pesetas, según los casos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en caso de fraude.

9.º Las matrices de los talonarios de los contratos y facturas oficiales quedarán a disposición del Inspector del Fomento de la Sericicultura Nacional para la comprobación debida.

10. Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente Orden, los importadores revendedores, los hiladores colaboradores y los torcedores deberán proveerse de los talonarios de contratos y facturas oficiales, que se facilitarán gratuitamente por el Fomento de la Sericicultura Nacional; y

11. La responsabilidad que se derive por hechos fraudulentos de los vendedores que pudieran deducirse de los contratos y facturas oficiales, no alcanzará a los compradores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura.

Hmo. Sr.: Remitida a este Centro la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Alicante (Véase el Anexo único.), confeccionada por la Asociación Oficial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de Enero de 1935.

Teniendo en cuenta que dicha cla-

sificación se ajusta en un todo a la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables, tanto del Excmo. Sr. Gobernador civil como del Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Alicante y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Enrique Robles. Madrid, 8 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.456, iniciado a favor de Julio Rodríguez Fernández, mayor de edad, jornalero y con instrucción, condenado por Consejo de guerra de Madrid, en sentencia de 8 de Enero de 1935, a las penas de reclusión perpetua, seis años de presidio menor y tres años y seis meses de prisión menor, todas con sus accesorias correspondientes, como autor de un delito de insulto a fuerza armada, otro de tentativa de robo y otro de tenencia ilícita de armas:

Resultando que del expediente resulta: que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que el penado observa en prisión buena conducta y dejará extinguida su condena el 28 de Junio de 1974; todos los informes son contrarios a la concesión del indulto, salvo el de la Sala sexta de este Supremo Tribunal, la cual estima que pudiera conmutarse por dos años, cuatro meses y un día, multa de 500 pesetas y un mes de arresto menor la condena de reclusión perpetua impuesta a este penado por el delito de insulto de obra a fuerza armada, sin que haya lugar a otorgar ninguna otra remisión de pena:

Considerando que la pena de reclusión perpetua impuesta al reo por el delito de insulto de obra a fuerza armada, causando lesiones, fué debida a la circunstancia eventual de hallarse declarado el estado de guerra en la provincia, por razones de orden político que no tenían ninguna relación con el hecho delictivo del que se derivó la agresión sufrida por un Cabo de Seguridad, por lo que, después de

levantado aquel estado, es de equidad conmutar dicha pena por la que, con arreglo a los artículos 258 y 259 del Código penal ordinario, corresponde al delito de atentado a mano armada contra un Agente de la Autoridad, como propone en su informe la Sala de Justicia Militar, comprendiendo el caso en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República concede al Tribunal Supremo, acuerda conceder al reo indulto parcial, conmutándole la pena de reclusión perpetua por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, multa de 500 pesetas con el apremio personal por insolvencia y un mes de arresto menor, dejando subsistentes los pronunciamientos de la sentencia del Consejo de guerra respecto a las penas impuestas por razón de los delitos de tentativa de robo y tenencia ilícita de armas de fuego; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, librándose después orden, para cumplimiento de la misma, a la Auditoría de la primera División orgánica, y acreditado pase este expediente al Fiscal general de la República a los efectos de que hace mención el informe de la Sala sexta de 21 de Febrero de este año.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Enrique Robles.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.404, incoado, conforme al artículo 2.º del Código penal, a favor de Luis Honorio Rodríguez, soldado del Establecimiento Central de Intendencia, condenado por Consejo de guerra de Madrid, en sentencia de 17 de Julio de 1935, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de insulto a fuerza armada; el penado tiene antecedentes penales y en registros de Policía, y fué corregido por falta de disciplina por el Jefe de su Cuerpo:

Resultando que del expediente resulta: que no consta que al dictarse sentencia hubiera voto particular, que el penado observa en prisión buena conducta y dejará extinguida su condena el día 22 de Enero de 1941, y todos los informes son favorables a la conmutación de la pena impuesta por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que, según se hace constar con unanimidad, el hecho atribuido al reo fué castigado con toda la severidad que permitían los artículos del Código de Justicia Militar y el bando declarando el estado de guerra en que se realizó, teniendo en cuenta ade-

más que los antecedentes penales aconsejaban llegar a la sanción accesoria de destino a un Cuerpo de disciplina para impedir que volviera a las filas del Ejército ordinario, en las que podía ser elemento perjudicial, y actualmente es de equidad acoger la propuesta de conmutación iniciada por el Tribunal sentenciador:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de tres años de prisión correccional; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librárá orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 343.

I.—Peticionario: D. Antonio Ruiz González, vecino de Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de envases metálicos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 75.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y enemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio González López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Ramona González García, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) D. Juan José Vázquez Vera, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Alburquerque abonará mensualmente 2,29 pesetas.

El idem de Higuera de Vargas, pesetas 31,81.

El idem de Santa Marta, 44,72 pesetas.

El idem de La Campana, 59,59 pesetas.

El Ayuntamiento de La Campana será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Vargas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Alfonso F. Ascarza y D. Rafael Solana San Martín, como representantes del periódico profesional *El Magisterio Español*, en la que manifiestan que han organizado un viaje de estudios por España y el extranjero, a realizar por varios Maestros durante un mes;

Teniendo en cuenta el fin cultural del viaje proyectado y los intereses de la enseñanza, que han de quedar asegurados durante la ausencia de los Maestros a quienes se conceda esta autorización,

Esta Dirección general ha resuelto conceder permiso para ausentarse de sus destinos durante un mes, a partir del día 1.º de Mayo próximo, y con la obligación de dejar la enseñanza de sus Escuelas debidamente atendida, a los siguientes señores: D. Ángel Alvaro, Maestro de La Laguna del Marquesado (Cuenca); D. José Rubio Amores, de Madrigalejo (Cáceres); D. José Rubio Amores, de Madrigalejo (Cáceres); D. Antonio Anda, de Amarita (Alavá); D. Eduardo Araguas, de Jaca (Huesca); D. Félix Urueña, de San Miguel del Camino (León); D. Domingo Delgado, de Cubo de Benavente (Zamora); D. Francisco Rodríguez Rodríguez, de Orense; D. Gonzalo Polo Plata, de Olivenza (Badajoz); doña Manuela Páez, de Murcia, y doña Enriqueta S. Alonso, de Checa (Guadalajara).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Director general, J. Coll.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Cuenca, Cáceres, Alavá, Huesca, León, Zamora, Orense, Badajoz, Murcia y Guadalajara.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARITIMAS

Vista la petición formulada por don Fermín González García para ocupar

una parcela en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Avilés, la Delegación marítima y Jefatura de Obras públicas de Oviedo y la Dirección general de Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Fermín González García, vecino de Avilés, para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela de una superficie de treinta y tres metros veinte centímetros (33,20) cuadrados de la forma y situación que consta en el expediente, con destino a la construcción de una caseta dedicada a venta de pan.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscritó en 12 de Julio de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a no variar los materiales con que se ha proyectado la construcción ni a construir cobertizos ni casetas adosadas a ella.

3.ª Se construirá en el frente de la concesión un cierre formado por un zócalo de ladrillo u hormigón de un metro de altura, sobre el que se colocará una valla de hierro o madera. En la parte que da al ferrocarril y lado Sur de la parcela se establecerá un cierre de madera o hierro. Antes de dar comienzo a la ejecución de estas obras deberá el concesionario presentar un dibujo del cierre a la aprobación del Ingeniero Director del puerto de Avilés.

4.ª El concesionario construirá en todo el frente de la parcela una acera del ancho señalado para esta zona con bordillo de piedra de 15 centímetros de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que le señale el Ingeniero Director del puerto de Avilés.

5.ª El concesionario se obliga a derribar la caseta existente en el muelle Suroeste, de su propiedad, y a dejar libre la parcela que ocupa, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, antes del reconocimiento de las obras de la concesión que ahora se otorga. En el acta de reconocimiento

se hará constar el cumplimiento de la presente cláusula.

6.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará en el plazo de un mes, y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Dirección facultativa del puerto de Avilés, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de seis, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, entendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa del puerto de Avilés, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de cadu-

dad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Vista la petición formulada por don Enrique Tomás Soler, en que solicita autorización, en nombre propio y de tres convencinos más, para construir cuatro casas en la playa de Puzol:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Valencia:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas y Delegación marítima de Valencia y la Dirección general de Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que, pedida la concesión a nombre de D. Enrique Tomás Soler y tres convencinos suyos, y no constando los nombres de los otros peticionarios ni la autorización al Sr. Tomás para comparecer en su nombre ante la Administración pública, procede otorgar la concesión a nombre de D. Enrique Tomás Soler, autorizando cada casa con independencia de las otras tres:

Considerando que el concesionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la petición, y ésta, por tanto, ha de ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Enrique Tomás Soler para ocupar cuatro parcelas de forma rectangular y 18 por 32 metros, en la playa de Puzol, con destino a la construcción de cuatro casas destinadas a vivienda. La concesión de cada una de las parcelas se entenderá otorgada de modo independiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la cuenta de Recaudación de arbitrios de puertos, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La concesión de cada una de las cuatro viviendas será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por

el concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios dependiente de esa Dirección general y que se señale un plazo de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes. (Véase el anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.